

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6586/2022

Sujeto Obligado:

Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante solicitó conocer las responsabilidades que tiene la ADIP, Dirección General de Contacto Ciudadano, respecto a sus trabajadores para participar en la “estrategia de hospitales-adip”. Así como informar si cuenta con seguros de vida, viáticos y demás recursos y prestaciones para que el personal realice dichas tareas



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No fue posible colegir o concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasionó el acto que pretendió impugnar.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Estrategia, Hospitales, Prestaciones, Seguros.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6586/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6586/2022

SUJETO OBLIGADO:

Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6586/2022**, interpuesto en contra de la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, recibida oficialmente el diecisiete de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092077922000394**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Se informe sobre las responsabilidades que asume o asumirá y los fundamentos jurídicos, laborales, etcétera por los que la ADIP, Dirección General de Contacto Ciudadano, implementa

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

y obliga a sus trabajadores a participar y exponerse en la "estrategia de hospitales-adip", pidiéndoles desplazarse de sus centros de trabajo a hospitales tanto en simulacros como en situaciones reales. Se pide información específica sobre si se cuenta con seguros de vida, viáticos y demás recursos y prestaciones para que el personal adscrito a dicha dirección y la adip en conjunto cuentan para desempeñar dichas tareas. Si dentro de esa estrategia se contemplaron estudios, diagnósticos y demás que justifiquen la viabilidad para exponer al personal adscrito o solo es una ocurrencia. ¿Quién o quiénes son los responsables de tal estrategia y su coordinación e implementación?

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **CDMX/ADIP/DEAF/1660/2022**, de fecha veintitrés de noviembre, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas de la Agencia Digital de Innovación Pública, señala lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17, 24 fracción II y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), me permito informar a Usted que, respecto a los siguientes cuestionamientos:

“Se informe sobre las responsabilidades que asume o asumirá y los fundamentos jurídicos, laborales, etcétera por los que la ADIP, Dirección General de Contacto Ciudadano, implementa y obliga a sus trabajadores a participar y exponerse en la "estrategia de hospitales-adip", pidiéndoles desplazarse de sus centros de trabajo a hospitales tanto en simulacros como en situaciones reales. (...) ¿Quién o quiénes son los responsables de tal estrategia y su coordinación e implementación?”. (sic)

Hago de su conocimiento que, no es posible atender dichas interrogantes, debido a que, esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas (DEAF) en la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México (ADIP), no tiene conocimiento respecto a las estrategias implementadas por la Dirección General de Contacto Ciudadano de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México (DGCC), siendo esta Dirección General de acuerdo a su operación, la facultada de responder estos cuestionamientos.

No obstante, respecto a:

“Se pide información específica sobre si se cuenta con seguros de vida, viáticos y demás recursos y prestaciones para que el personal adscrito a dicha dirección y la adip en conjunto cuentan para desempeñar dichas tareas... (sic)

Le informo que, las prestaciones del personal de estructura adscrito a este Órgano Desconcentrado, se pueden consultar a partir del numeral “4.4 PRESTACIONES AL PERSONAL” de la “CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS”, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 2 de agosto de 2019. Así como, en el Acuerdo mediante el cual, se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **ADIP/DGAJN/DJyN/SPENMR/JUDEJyPN/030/2022**, de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el **Enlace de Transparencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad de la Agencia Digital de Innovación Pública**, que en su parte medular señala lo siguiente.

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención a dicha solicitud de información pública, adjunto al presente el oficio **ADIP/DGAJN/DJyN/SPENMR/020/2022** signado por licenciado Heber Ismael Velazco Sánchez, Subdirector de Planeación Estratégica Normativa y Mejores Regulaciones, mediante el cual brinda respuesta a la solicitud de referencia, en los siguientes términos:

Solicitud que fue remitida mediante oficio ADIP/DGAJN/STyDP/736/2022, por medio del cual esa Unidad de Transparencia requiere apoyo y colaboración para su atención.

Al respecto, esta Subdirección en el ámbito de sus atribuciones informa lo siguiente:

1. “ ...los fundamentos jurídicos, laborales, etcétera por los que la ADIP, Dirección General de Contacto Ciudadano, implementa y obliga a sus trabajadores a participar y exponerse en la "estrategia de hospitales-adip"... ”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 8, 11, y 14 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México y 284, fracción XXXIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se

hace de su conocimiento que la Agencia Digital de Innovación Pública es un Órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Jefatura de Gobierno, que tiene como objetivo diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica y la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, dentro del marco de sus atribuciones, se contempla la **recabación de información generada por los entes públicos y la ciudadanía, para la integración y análisis de información para la toma de decisiones y ejecución de acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, en casos de contingencias, incidentes, emergencias o desastres.**

A su vez, es preciso señalar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 283 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Contacto Ciudadano adscrita a esta Agencia Digital cuenta con atribuciones para coadyuvar en la realización de acciones con las instancias competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México en eventos masivos, para el auxilio en la localización de personas reportadas como extraviadas durante la celebración de los mismos, incluyendo por ejemplo, una situación de emergencia que afecte a la Ciudad de México a través de las diversas fuentes de información proporcionadas por las instituciones hospitalarias, asistenciales, administrativas y judiciales de la Ciudad de México.

2. Se pide información específica sobre si se cuenta con seguros de vida, viáticos y demás recursos y prestaciones para que el personal adscrito a dicha dirección y la adip en conjunto cuentan para desempeñar dichas tareas. Si dentro de esa estrategia se contemplaron estudios, diagnósticos y demás que justifiquen la viabilidad para exponer al personal adscrito o solo es una ocurrencia. ¿Quién o quiénes son los responsables de tal estrategia y su coordinación e implementación?”

Respecto de este punto, esta Subdirección de Planeación Estratégica Normativa y Mejores Regulaciones no cuenta con atribuciones para dar respuesta a este cuestionamiento, por lo que se sugiere turnar la solicitud de información a la Dirección General de Contacto Ciudadano y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Agencia Digital de Innovación Pública, como unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado...” (sic)

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **ADIP/DGAJN/DJyN/SPENMR/020/2022**, de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el **Subdirector de Planeación Estratégica Normativa y Mejores Regulaciones**, que en su parte medular señala lo siguiente.

[...]

Al respecto, esta Subdirección en el ámbito de sus atribuciones informa lo siguiente:

1. “ ...los fundamentos jurídicos, laborales, etcétera por los que la ADIP, Dirección General de Contacto Ciudadano, implementa y obliga a sus trabajadores a participar y exponerse en la "estrategia de hospitales-adip"...”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 8, 11, y 14 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México y 284, fracción XXXIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la Agencia Digital de Innovación Pública es un Órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Jefatura de Gobierno, que tiene como objetivo diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica y la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, dentro del marco de sus atribuciones, se contempla la **recabación de información generada por los entes públicos y la ciudadanía, para la integración y análisis de información para la toma de decisiones y ejecución de acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, en casos de contingencias, incidentes, emergencias o desastres.**

A su vez, es preciso señalar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 283 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Contacto Ciudadano adscrita a esta Agencia Digital cuenta con atribuciones para coadyuvar en la realización de acciones con las instancias competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México en eventos masivos, para el auxilio en la localización de personas reportadas como extraviadas durante la celebración de los mismos, incluyendo por ejemplo, una situación de emergencia que afecte a la Ciudad de México a través de las diversas fuentes de información proporcionadas por las instituciones hospitalarias, asistenciales, administrativas y judiciales de la Ciudad de México.

2. Se pide información específica sobre si se cuenta con seguros de vida, viáticos y demás recursos y prestaciones para que el personal adscrito a dicha dirección y la adip en conjunto cuentan para desempeñar dichas tareas. Si dentro de esa estrategia se contemplaron estudios, diagnósticos y demás que justifiquen la viabilidad para

exponer al personal adscrito o solo es una ocurrencia. ¿Quién o quiénes son los responsables de tal estrategia y su coordinación e implementación?”

Respecto de este punto, esta Subdirección de Planeación Estratégica Normativa y Mejores Regulaciones no cuenta con atribuciones para dar respuesta a este cuestionamiento, por lo que se sugiere turnar la solicitud de información a la Dirección General de Contacto Ciudadano y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Agencia Digital de Innovación Pública, como unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado.

[...] [Sic.]

Se anexó el oficio **ADIP/DGCC/1465/2022**, de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la **Directora General de Contacto Ciudadano**, que en su parte medular señala lo siguiente.

[...]

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

1. *“Se informe sobre las responsabilidades que asume o asumirá y los fundamentos jurídicos, laborales, etcétera por los que la ADIP. Dirección General de Contacto Ciudadano, implementa y obliga a sus trabajadores a participar y exponerse en la "estrategia de hospitales-adip", pidiéndoles desplazarse de sus centros de trabajo a hospitales tanto en simulacros como en situaciones reales” (Sic).*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17, 24 fracción II, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), me permito informar a Usted que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa no se encontró expresión documental que contenga la información solicitada.

Si bien es cierto, en la Agencia Digital de Innovación Pública se está en proceso de desarrollar un protocolo de personas voluntarias para situaciones de emergencias en la Ciudad de México, aún no se ha generado expresión documental respecto al protocolo.

Sin embargo, es importante señalar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 283 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Contacto Ciudadano cuenta con atribuciones para coadyuvar en la realización de acciones con las instancias competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México en eventos masivos, para el auxilio en la localización de personas reportadas como extraviadas durante la celebración de los mismos, incluyendo por ejemplo, una situación de emergencia que afecte a la Ciudad de México a través de las diversas

fuentes de información proporcionadas por las instituciones hospitalarias, asistenciales, administrativas y judiciales de la Ciudad de México.

2. *"Se pide información específica sobre si se cuenta con seguros de vida, viáticos y demás recursos y prestaciones para que el personal adscrito a dicha dirección y la adip en conjunto cuentan para desempeñar dichas tareas" (Sic).*

Al respecto, me permito informar que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas cuenta con atribuciones para conocer de lo solicitado en el presente cuestionamiento, lo anterior en virtud de que con fundamento en el artículo 7 fracción II, inciso L del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es la unidad administrativa encargada de la administración de recursos humanos y financieros de este Órgano Desconcentrado.

3. *"Si dentro de esa estrategia se contemplaron estudios, diagnósticos y demás que justifiquen la viabilidad para exponer al personal adscrito o solo es una ocurrencia" (Sic).*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17, 24 fracción II, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), me permito informar a Usted que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa no se encontró expresión documental que contenga lo solicitado, por las razones expuestas en el contenido 1 de esta respuesta.

4. *"¿Quién o quiénes son los responsables de tal estrategia y su coordinación e implementación?" (Sic).*

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17, 24 fracción II, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), me permito informar a Usted que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa no se encontró expresión documental alguna que contenga lo solicitado, por las razones antes expuestas..

[...] [Sic.]

III. Recurso. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

No recibí la información en tiempo y forma. [Sic.]

IV. Turno. El seis de diciembre de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6586/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El quince de diciembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 10, 237, fracciones IV y VI y 238 de la Ley de Transparencia así como 2111 del Código Civil de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veinte de diciembre de dos mil veintidós**, a través del correo electrónico proporcionado, medio señalado en su recurso de revisión.

VI. Omisión. El once de enero, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

- a) En la solicitud de información, el entonces solicitante requirió por escrito, el 17 de noviembre de 2022, lo siguiente:

Se informe sobre las responsabilidades que asume o asumirá y los fundamentos jurídicos, laborales, etcétera por los que la ADIP, Dirección General de Contacto Ciudadano, implementa y obliga a sus trabajadores a participar y exponerse en la "estrategia de hospitales-adip", pidiéndoles desplazarse de sus centros de trabajo a hospitales tanto en simulacros como en situaciones reales. Se pide información específica sobre si se cuenta con seguros de vida, viáticos y demás recursos y prestaciones para que el personal adscrito a dicha dirección y la adip en conjunto cuentan para desempeñar dichas tareas. Si dentro de esa estrategia se contemplaron estudios, diagnósticos y demás que justifiquen la viabilidad para exponer al personal adscrito o solo es una ocurrencia. ¿Quién o quiénes son los responsables de tal estrategia y su coordinación e implementación?. [Sic.]

- b) El sujeto obligado, emitió una respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 5 de diciembre de 2022, mediante el oficio **ADIP/DGCC/1465/2022**, de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, signado por la Directora General de Contacto Humano. En dicha respuesta el Sujeto Obligado le indicó al particular lo siguiente:

[...]

1. “ ...los fundamentos jurídicos, laborales, etcétera por los que la ADIP, Dirección General de Contacto Ciudadano, implementa y obliga a sus trabajadores a participar y exponerse en la "estrategia de hospitales-adip"...”,

2.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 8, 11, y 14 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México y 284, fracción XXXIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la Agencia Digital de Innovación Pública es un Órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Jefatura de Gobierno, que tiene como objetivo diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica y la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, dentro del marco de sus atribuciones, se contempla la recabación de información generada por los entes públicos y la ciudadanía, para la integración y análisis de información para la toma de decisiones y ejecución de acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, en casos de contingencias, incidentes, emergencias o desastres.

A su vez, es preciso señalar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 283 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Contacto Ciudadano adscrita a esta Agencia Digital cuenta con atribuciones par coadyuvar en la realización de acciones con las instancias competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México en eventos masivos, para el auxilio en la localización de persona reportadas como extraviadas durante la celebración de los mismos, incluyendo por ejemplo, un situación de emergencia que afecte a la Ciudad de México a través de las diversas fuentes de información proporcionadas por las instituciones hospitalarias, asistenciales, administrativas y judiciales de la Ciudad de México.

2. Se pide información específica sobre si se cuenta con seguros de vida, viáticos y demás recursos y prestaciones para que el personal adscrito a dicha dirección y la adip en conjunto cuentan para desempeñar dichas tareas. Si dentro de esa estrategia se contemplaron estudios, diagnósticos y demás que justifiquen la viabilidad para exponer al personal adscrito o solo es una ocurrencia. ¿Quién o quiénes son los responsables de tal estrategia y su coordinación e implementación?”

Respecto de este punto, esta Subdirección de Planeación Estratégica Normativa y Mejores Regulaciones no cuenta con atribuciones para dar respuesta a este cuestionamiento, por lo que se sugiere turnar la solicitud

de información a la Dirección General de Contacto Ciudadano y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Agencia Digital de Innovación Pública, como unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado..." (sic)

[...]

Le informo que, las prestaciones del personal de estructura adscrito a este órgano Desconcentrado, se pueden consultar a partir del numeral "44 PRESTACIONES AL PERSONAL" de la "CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS" publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 2 de agosto de 2019. Así como, en el Acuerdo mediante el cual, se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México.

[...]

Ciudadano, implementa y obliga a sus trabajadores a participar y exponerse en la "estrategia de hospitales-adip", pidiéndoles desplazarse de sus centros de trabajo a hospitales tanto en simulacros como en situaciones reales" (Sic). Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17, 24 fracción II, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), me permito Informar a Usted que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa no se encontró expresión documental que contenga la información solicitada.

Si bien es cierto, en la Agencia Digital de Innovación Pública se está en proceso de desarrollar un protocolo de personas voluntarias para situaciones de emergencias en la Ciudad de México, aún no se ha generado expresión documental respecto al protocolo.

Sin embargo, es importante señalar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 283 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Contacto Ciudadano cuenta con atribuciones para coadyuvar en la realización de acciones con las instancias competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México en eventos masivos, para el auxilio en la localización de personas reportadas como extraviadas durante la celebración de los mismos, Incluyendo por ejemplo, una situación de emergencia que afecte a la Ciudad de México a través de las diversas fuentes de información proporcionadas por las instituciones hospitalarias, asistenciales, administrativas y judiciales de la Ciudad de México.

2. "Se pide información específica sobre si se cuenta con seguros de vida, viáticos y demás recursos y prestaciones para que el personal adscrito a dicha dirección y la adip en conjunto cuentan para desempeñar dichas tareas" (Sic).

Al respecto, me permito informar que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas cuenta con atribuciones para conocer de lo solicitado en el presente cuestionamiento, lo anterior en virtud de que con fundamento en el artículo 7 fracción II, inciso del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es la unidad administrativa encargada de la administración de recursos humanos y financieros de este Organismo Desconcentrado.

3, "Si dentro de esa estrategia se contemplaron estudios, diagnósticos y demás que justifiquen la viabilidad para exponer al personal adscrito o solo es una ocurrencia (S

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17, 24 fracción II, 203 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC),

me permito informar a Usted que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa no se encontró expresión documental que contenga lo solicitado, por las razones expuestas en el contenido 1 de esta respuesta [...]

- c) El plazo previsto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, para la emisión de la respuesta, transcurrió del 18 de noviembre al 6 de diciembre de 2022, descontándose los días 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 30 de noviembre, así como 1 y 2 de diciembre por ser inhábiles, de acuerdo a los artículos 10 y 206, de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo y los acuerdos 6620/SO/07-12/2022. 6619/SE/0512/2022 y 2345/SO/08-12/2021, del Pleno de este Órgano Garante.
- d) La parte recurrente al interponer el recurso de revisión en el que se actúa, el 5 de diciembre de 2022, se agravió por lo siguiente:

No recibí la información en tiempo y forma.. [Sic.]

De lo anterior, no es posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en razón de que el recurso fue interpuesto cuando al sujeto obligado aun le corría el plazo para la emisión de la respuesta.

Por lo anterior, este Instituto consideró necesario que la parte recurrente aclarara su acto reclamado, toda vez que no precisó las razones o los motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causó la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, situación que no permitió a este Órgano Garante colegir y concluir la causa

de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasionó el acto que pretende impugnar.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en términos del artículo 2111 del Código Civil de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, aclarando que los mismos deben estar acordes con las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veinte de diciembre de dos mil veintidós**, a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente en su escrito de impugnación. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del miércoles veintiuno de diciembre de dos mil veintidós al martes diez de enero de dos mil veintitrés, lo anterior descontándose los días veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, así como el uno, dos, tres, cuatro y cinco de enero de dos mil veintitrés por ser inhábiles**, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6586/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6586/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**